

con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Mérida (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Caceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

12. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

17. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16213

ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Orive Villar.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Rosa María Orive Villar, contra resolución de este Departamento, de 22 de diciembre de 1973, la Audiencia Territorial de Burgos, en fecha 13 de abril de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso formulado por el Procurador don Luis San-

tamaría Alvarez en nombre y representación de doña Rosa María Orive Villar contra la Resolución de la Dirección General de Personal de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por haber quedado ésta consentida y firme, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

16214

ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se convocan 14 plazas para formación del personal investigador en Astrofísica.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio y en cuyo artículo 51 se autoriza la promulgación de convocatorias especiales y siguiendo los criterios de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), por la que se inició la convocatoria de ayudas para los estudios de Astrofísica en España,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Primero.—Convocar 12 ayudas para la formación del personal investigador en Astrofísica, en concepto de renovación, y en favor de aquellos investigadores que hayan disfrutado de estas becas durante el curso 1975-76 y con las mismas condiciones que en el curso citado.

Segundo.—Convocar dos nuevas plazas en concepto de nueva adjudicación.

Tercero.—Encomendar al Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna, el desarrollo del programa, que organizará los cursos teóricos y prácticos necesarios y adscribirá a los becarios seleccionados a sus distintas Secciones de investigación, orientándolos posteriormente hacia los Centros extranjeros donde deberán completar el tercer ciclo de conocimientos.

Cuarto.—Los aspirantes que deseen optar a las becas de nueva adjudicación deberán ser españoles y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de las Facultades de Ciencias o Escuelas Técnicas Superiores. No será necesario haber realizado el proyecto de fin de carrera, ni aprobado el ejercicio de Licenciatura, en su caso.

Quinto.—La beca para el período de formación en España tendrá una dotación de 20.000 pesetas mensuales, que comprenderá desde el 1 de octubre de 1976 al 30 de septiembre de 1977.

Sexto.—Las becas convocadas podrán prorrogarse anualmente hasta un total de tres años, previos informe y propuesta formulada por el Director del Instituto de Astrofísica de la Universidad de La Laguna, en los que se tendrá en cuenta la labor realizada, la capacidad y el rendimiento del becario.

Séptimo.—Los aspirantes deberán presentar su solicitud dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y a la que deberán acompañar título o copia auténtica o fotocopia compulsada del mismo, y certificación académica personal relativa a las calificaciones, con detalle del curso académico y convocatoria en que han sido obtenidas, bien directamente o utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Las becas serán adjudicadas por una Comisión de selección, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidentes:

El Rector de la Universidad de La Laguna.

El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

El Director del Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna.

Un representante designado por la Dirección General de Universidades.

Un representante designado por la Dirección General de Política Científica.

Un Jefe de Sección del Instituto Universitario de Astrofísica de La Laguna.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.